

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo **es el tiempo que el trabajador se encuentra a disposición del empleador**, en tanto no puede disponer de su tiempo en beneficio propio. Puede suceder que el trabajador se encuentre por momentos inactivo en su lugar de trabajo (no prestando tarea concreta), pero de esta forma también está poniendo su fuerza de trabajo a disposición del empleador.

Es necesario destacar que el tiempo en el cual se encuentra inactivo no debe ser usado en beneficio propio, sino muy por contrario siempre se debe estar al servicio del empleador.

Descansos

Las pausas para descansos o refrigerios pautadas en los convenios colectivos de trabajo, pueden o no, ser consideradas como tiempo integrante de la jornada. En nuestros convenios las pausas convencionales son parte de la jornada laboral.

Extensión

El comienzo de la jornada laboral se concreta con el ingreso al establecimiento y finaliza con su egreso, debiendo también existir **entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra una pausa no inferior a 12 hs.**

La ley 11.544 fija un principio general con extensión en todo el territorio nacional en donde la jornada de trabajo **no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 hs semanales en total**. La limitación a la jornada responde a razones de orden biológico, socioeconómico y de producción y están direccionadas principalmente a la protección de la salud psicofísica del trabajador.

Turnos rotativos

Suele suceder que determinadas **actividades no pueden ser interrumpidas durante el día**, sino que deben ser continuas, es el caso de los casinos, bingos etc. En donde **el trabajador en conjunto con sus compañeros debe realizar su jornada de trabajo en forma rotativa**, remplazándose de esta manera unos a otros. Ello permite que los turnos de trabajo se roten y que se pueda cumplir una jornada más allá de las ocho horas, **con la limitación de no superar en el promedio de 3 semanas consecutivas, la suma 8 horas**

diarias y de 48 semanales. Dentro de ese período la jornada semanal nunca puede exceder de 56 horas semanales, o las 144 horas en 18 días laborales.

Los horarios de las jornadas de trabajo con turnos rotativos por lo general son de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6, teniendo como mínimo un descanso de un día cada siete trabajados.

Asimismo, **el empleador deber informar mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento los horarios de ingreso y egreso de cada turno.**

Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente hay que tener presente que existen los Convenios Colectivos de Trabajo que pueden mejorar las condiciones legales que se enunciaron antes

LAS VACACIONES

Las vacaciones son ese **lapso en el cual el trabajador interrumpe su prestación, pero con derecho a percibir remuneración.**

Todos los trabajadores sin excepción, tienen derecho a gozar de un descanso anual. El mismo tiene como objeto que el trabajador logre un restablecimiento psicofísico integral y pueda gozar junto a su familia de tiempo libre para intensificar sus vínculos familiares y sociales y dedicar ese tiempo en beneficio propio.

Plazos

La ley de Contrato de trabajo prevé determinados plazos mínimos para el goce de las vacaciones, a saber:

- a) de catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;
- b) de veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
- c) de veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
- d) de treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para poder llevar a cabo el cálculo de los plazos antes mencionados se debe computar la antigüedad en el empleo acumulada hasta al 31 de diciembre del año trabajado, salvo que el convenio colectivo de trabajo la compute por año aniversario y no calendario, lo que no es frecuente.

Requisitos para su goce

Es necesario aclarar que el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario para tener derecho a los períodos vacacionales mencionados.

Tiempo trabajado – su cómputo

A los efectos del cómputo antes señalado, se considerarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por enfermedad, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a cumplir con el tiempo mínimo de 6 meses gozará de un periodo de descanso en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Época de otorgamiento

Las vacaciones comienzan a gozarse en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Las vacaciones deben ser otorgadas dentro de un período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente., salvo que por las propias características de la actividad de que se trate, el marco convencional habilite al otorgamiento de las vacaciones en cualquier época del año. Esta habilitación debe ser autorizada por el Ministerio de Trabajo.

En todos los casos, los trabajadores deben consultar en el propio convenio colectivo de trabajo la modalidad, oportunidad y extensión de su período de descanso anual por vacaciones.